

RESOLUCION INICIO DE ACUERDO MARCO PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE N° 2026-0-2 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS IMPLANTES: CLAVO DIAFISARIO

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre).

Vista la justificación, emitida por el Jefe del Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología, en calidad de responsable del contrato, se constata la necesidad de la contratación del “*Suministro de implantes: CLAVO DIAFISARIO*” con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, por ello se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación se encuentra dividido en 3 lotes.
- **Memoria justificativa.**

La presente memoria tiene por objeto justificar la necesidad del suministro de clavos diafisarios, para el tratamiento de fracturas diafisarias y metafisarias de huesos largos en el Servicio de Traumatología.

La compra de este material es indispensable por las siguientes razones clínicas:

- Estabilidad y consolidación: Los clavos intramedulares permiten una estabilización de carga (fijación interna), reduciendo el tiempo de inmovilización en comparación con otros métodos y favoreciendo la consolidación ósea más rápida.
- Mínima invasividad: Esta técnica reduce la pérdida de sangre, el tiempo quirúrgico y el riesgo de infecciones de partes blandas frente a la osteosíntesis con placas, lo que resulta en estancias hospitalarias más cortas y menor tasa de complicaciones.

- Tratamiento de fracturas complejas: Los sistemas modernos de clavo bloqueado permiten tratar fracturas conminutas y metafisarias complejas que de otro modo requerirían cirugías más agresivas, especialmente en pacientes geriátricos.
- **Justificación de los criterios de solvencia.**

Atendiendo al objeto de contrato que se licita y a las prestaciones en que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto de contrato, siendo los medios seleccionados:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: de entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP se seleccionan: Apartado 1.a) y c).
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: se seleccionan los siguientes medios: Artículo 89.1.a), e) y f) de la LCSP.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato y ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

- Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:
 - Evaluables mediante fórmulas: 30
- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 70

- **Justificación de la elección de los criterios de desempate.** Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución.** Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Cláusula 1.15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101LCSP).** ANEXO 1 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
457.804,27 €.

RESUELVE

ORDENAR el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el "Suministro de implantes: *CLAVO DIAFISARIO*", por un importe de ciento veinte mil trescientos noventa y cuatro euros con ochenta céntimos I.V.A. incluido (120.394,80 €) y un plazo de ejecución de 12 meses.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: PEREZ-SANTAMARINA FEIJOO RAFAELFERNANDO
Fecha: 2026.04.04 20:26